RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado:**"INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FT1 (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE CON RUC, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES IRP DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 Y 2013 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO/2008A ABRIL/2014",** y

CONSIDERANDO: Que el control tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, en los cuales se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades comerciales. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tenían como representante a o sus familiares.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP) y en el marco de la causa penal se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria de la SET, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas, presumiblemente de contenido falso y con posibles implicancias en materia impositiva.

Además, durante el procedimiento del allanamiento, la SET se constituyó para realizar el inventario físico de mercaderías en existencia y del Activo Fijo ordenado por las Notas SET/CIIT N° de las firmas señaladas precedentemente, sin embargo se constató la inexistencia de infraestructura, activos fijos y por supuesto no se encontró mercadería en el lugar, fueron recibidos por con CIC N°, quien se presentó como el representante legal de todas las empresas. Refirió que las firmas no poseen mercaderías, otros establecimientos comerciales ni Activos Fijos, dejó constancia de que el local de la oficina ubicado sobre las calles de su propiedad.

Mediante la Nota N°, el MP remitió la copia de la carpeta fiscal, la cual contiene la declaración indagatoria de los imputados, actas de allanamientos, escritos presentados ante el Poder Judicial, actas de imputación, escritos presentados de varias empresas y 22 (veintidós) biblioratos con las copias de las facturas incautadas con una planilla en la que se detallan las facturas referidas, en contestación a la Nota SET/CIIT N° del 18/07/14.

Teniendo en cuenta la activa participación del Sr. en el esquema señalado y considerando que también sus ventas como sus compras pudieron haber sido irreales, ya que mediante la verificación realizada a los contribuyentes: la SET comprobó que les expidió comprobantes de ventas al solo efecto de su comercialización ya que los comprobantes respaldaban operaciones inexistentes, la SET mediante la Orden de Fiscalización Puntual Nº, ampliada por Resolución Particular N° notificada el 11/03/2015, dispuso la fiscalización de con **RUC**, en lo que respecta a las obligaciones del IVA General delos periodos fiscales de enero/2008 a abril/2014 y del IRP de los ejercicios fiscales de 2012 y 2013. A tal efecto, requirió al fiscalizado la presentación de: comprobantes de ingresos (2da copia-archivo tributario, incluso los números que no fueron utilizados), comprobantes de egresos, comprobantes de retención, libros de compras y ventas de IVA, egresos del IRP, formularios de declaración jurada del IRP de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 y formularios de declaraciones juradas de los periodos controlados.

A fin de liquidar el IVA, el equipo auditor de la SET consideró los ingresos que declaró en los Form. N° 120 y descontó las supuestas ventas efectuadas a las empresas arriba citadas, en razón de que las operaciones NO existieron, los créditos fiscales y las retenciones computables no fueron tenidos en cuenta debido a que el contribuyente no presentó los respectivos respaldos documentales, por lo que conforme a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91, concordantes con el Decreto N° 6806/05, Art. 13 y la RG N° 1030 Art. 68, procedió a reliquidar el tributo y surgió un saldo a favor del fisco de **G 632.178.497.**

El mismo criterio adoptó el equipo auditor para la determinación del IRP de los ejercicios fiscales de 2012 y 2013; es decir, del total de los ingresos declarados en el Formulario N° 104, desafectó aquellos comprobantes relacionados a las ventas inexistentes, en tanto que no consideró los gastos ni las inversiones declaradas, al no contar con el debido respaldo documental; de esa liquidación surgió un saldo a favor del fisco de **G 349.291.873.**

El equipo auditor de la SET concluyó que el contribuyente simuló operaciones de ventas para comercializar facturas y beneficiarse indebidamente, las incluyó en sus declaraciones juradas del IVA y del IRP, y consignó créditos fiscales por montos aproximados a los débitos declarados a fin de que no surjan saldos a pagar y con ello causó perjuicio al fisco, representado por el monto de los tributos que NO pagó, razón por

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

la cual calificó la conducta del sumariado como Defraudación conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91.

A fin de aplicar la sanción, consideró las situaciones agravantes dispuestas en el Art. 175, numerales 1, 2, 5 y 6: la reiteración, la continuidad, el grado de cultura del infractor, la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, por lo que recomendó la aplicación de las multas por defraudación de 3 (tres) veces del tributo defraudado conforme a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley, y la multa por Contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 07/2013, Art. 1 inc. e) de G 1.170.000, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio y Periodo fiscal	Diferencia s/ Auditoría A	Crédito Fiscal a favor del contribuyente B	Monto imponible C	Impuesto a ingresar D	Multa 300% E= (D X300%)	Total Impuesto y multas F= (D+E)
IVA General	Dic-09	4.414.283	0	44.142.830	4.414.283	13.242.849	17.657.132
IVA General	Ene-10	4.127.597	0	41.275.940	4.127.597	12.382.791	16.510.388
IVA General	Feb-10	3.980.636	0	39.806.360	3.980.636	11.941.908	15.922.544
IVA General	Mar-10	4.289.739	0	42.897.390	4.289.739	12.869.217	17.158.956
IVA General	Abr-10	3.878.736	0	38.787.360	3.878.736	11.636.208	15.514.944
IVA General	May-10	5.277.313	0	52.773.130	5.277.313	15.831.939	21.109.252
IVA General	Jun-10	2.888.192	0	28.881.920	2.888.192	8.664.576	11.552.768
IVA General	Jul-10	3.705.182	0	37.051.820	3.705.182	11.115.546	14.820.728
IVA General	Ago-10	4.359.550	0	43.595.500	4.359.550	13.078.650	17.438.200
IVA General	Set-10	5.646.091	0	56.460.910	5.646.091	16.938.273	22.584.364
IVA General	Oct-10	82.314.811	0	823.148.110	82.314.811	246.944.433	329.259.244
IVA General	Nov-10	6.302.091	0	63.020.910	6.302.091	18.906.273	25.208.364
IVA General	Dic-10	4.714.091	0	47.140.910	4.714.091	14.142.273	18.856.364
IVA General	Ene-11	4.836.014	0	48.140.910	4.836.014	14.508.042	19.344.056
IVA General	Feb-11	6.928.620	0	69.286.200	6.928.620	20.785.860	27.714.480
IVA General	Mar-11	6.689.818	0	66.898.180	6.689.818	20.069.454	26.759.272
IVA General	Abr-11	2.902.959	0	29.029.590	2.902.959	8.708.877	11.611.836
IVA General	May-11	7.621.182	0	76.211.820	7.621.182	22.863.546	30.484.728
IVA General	Jun-11	6.101.636	0	61.016.360	6.101.636	18.304.908	24.406.544
IVA General	Jul-11	9.014.418	0	90.144.180	9.014.418	27.043.254	36.057.672
IVA General	Ago-11	5.200.037	0	52.000.370	5.200.037	15.600.111	20.800.148
IVA General	Set-11	11.928.909	0	119.289.090	11.928.909	35.786.727	47.715.636
IVA General	Oct-11	6.024.364	0	60.243.640	6.024.364	18.073.092	24.097.456
IVA General	Nov-11	31.387.602	0	313.876.020	31.387.602	94.162.806	125.550.408
IVA General	Dic-11	4.088.852	0	40.888.520	4.088.852	12.266.556	16.355.408
IVA General	Ene-12	6.184.091	0	61.840.910	6.184.091	18.552.273	24.736.364
IVA General	Feb-12	6.012.357	0	60.123.570	6.012.357	18.037.071	24.049.428
IVA General	Mar-12	7.577.545	0	75.775.450	7.577.545	22.732.635	30.310.180
IVA General	Abr-12	6.029.883	0	60.298.830	6.029.883	18.089.649	24.119.532
IVA General	May-12	5.464.363	0	54.643.630	5.464.363	16.393.089	21.857.452
IVA General	Jun-12	6.680.273	0	66.802.730	6.680.273	20.040.819	26.721.092
IVA General	Jul-12	7.011.818	0	70.118.180	7.011.818	21.035.454	28.047.272
IVA General	Ago-12	8.514.000	0	85.140.000	8.514.000	25.542.000	34.056.000
IVA General	Set-12	7.023.000	0	70.230.000	7.023.000	21.069.000	28.092.000
IVA General	Oct-12	5.520.273	0	55.202.730	5.520.273	16.560.819	22.081.092
IVA General	Nov-12	26.555.273	0	265.552.730	26.555.273	79.665.819	106.221.092
IVA General	Feb-13	38.797.038	0	387.970.380	38.797.038	116.391.114	155.188.152
IVA General	Mar-13	9.520.156	0	95.201.560	9.520.156	28.560.468	38.080.624
IVA General	Abr-13	16.823.533	0	168.235.330	16.823.533	50.470.599	67.294132
IVA General	May-13	10.153.531	0	101.535.310	10.153.531	30.460.593	40.614.124
IVA General	Jun-13	16.400.614	0	164.006.140	16.400.614	49.201.842	65.602.456
IVA General	Jul-13	39.672.440	0	396.724.400	39.672.440	119.017.320	158.689.760
IVA General	Ago-13	5.577.029	0	55.770.290	5.577.029	16.731.087	22.308.116
IVA General	Set-13	10.774.984	0	107.749.840	10.774.984	32.324.952	43.099.936
IVA General	Oct-13	936.397	0	9.363.970	936.397	2.809.191	3.745.588
IVA General	Nov-13	33.309.215	0	333.092.150	33.309.215	99.927.645	133.236.860
IVA General	Dic-13	88.386.194	0	883.861.940	88.386.194	265.158.582	353.544.776
IVA General	Ene-14	8.841.487	0	88.414.870	8.841.487	26.524.461	35.365.948
IVA General	Feb-14	7.691.475	0	76.914.750	7.691.475	23.074.425	30.765.900
IVA General	Ene-14	6.829.193	0	68.291.930	6.829.193	20.487.579	27.316.772
IVA General	Feb-14	7.269.612	0	72.696.120	7.269.612	21.808.836	29.078.448
TOTAL IVA		**632.178.497**	**0**	**6.321.784.970**	**632.178.497**	**1.896.535.491**	**2.528.713.988**
IRP	2012	314.674.311	0	314.674.311	314.674.311	94.402.293	125.869.725
IRP	2013	3.178.244.425	0	3.178.244.425	3.178.244.425	953.473.326	1.271.297.768
TOTAL IRP		**3.492.918.736**	**0**	**3.492.918.736**	**3.492.918.736**	**1.047.875.619**	**1.397.167.493**
AJUSTE-Contravención RG N° 07/2013 Art. 1 inc e)							1.170.000
TOTAL				**9.814.703.706**	**981.470.370**	**2.944.411.110**	**3.927.051.481**

El contribuyente fiscalizado dejó constancia en el Acta Final que se reserva el derecho de ejercer su defensa dentro del sumario administrativo, el cual solicitó por escrito. La SET a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. Nº del 05/08/2015, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley Nº 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

Posterior a la obtención de las copias y la concesión de la prórroga solicitada, el sumariado presentó su escrito de descargo el 04/09/2015, y la SET abrió la causa a prueba y admitió la prueba de informes ofrecida con relación a las siguientes entidades:**,** en cuanto a los demás pedidos de informes a comercios de plaza resolvió que el sumariado podrá adjuntar copia simple de los comprobantes o extractos que fueron emitidos por las mismas. Las Notas de pedidos de informes fueron redactadas por la SET, pero las mismas no fueron retiradas por el sumariado para su diligenciamiento a pesar de que claramente en la Providencia dicta: *"el diligenciamiento de los mismos estará a cargo del solicitante",* por lo que transcurrido el plazo sin que haya diligenciado, la SET declaró cerrado el periodo probatorio. Atendiendo que tampoco se presentó alegatos, se llamó a autos para resolver.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

El contribuyente falleció el 30/12/2015, sin que nadie se haya presentado en su nombre o representación durante el trámite del sumario.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO

1. NULIDAD DEL ACTA FINAL

El sumariado invocó la nulidad del Acta Final pues según su entender, fue labrada y subscrita unilateralmente por los auditores de la DGFT y que la firma de los testigos no es válida. También refirió que los auditores se extralimitaron al aplicar las sanciones de multa.

Al respecto, la SET señaló que por imperio de la Ley, el documento redactado por el equipo auditor se encuentra investido de Fe Pública según el Art. 375 del Código Civil Paraguayo y que las firmas de los testigos solo sirven para dejar constancia que el fiscalizado no compareció. No obstante aclaró que el Acta por sí no causa gravamen alguno al contribuyente ya que esta se limita a recoger las irregularidades que fueron observadas durante la fiscalización, conforme lo establecen los Artículos 212 y 225 num. 1) de la Ley N° 125/91.

Respecto a la supuesta extralimitación del equipo auditor al sugerir la calificación, señaló que la RG N° 4/2008, modificada por la RG N° 25/14 establece claramente que los funcionarios actuantes tienen la facultad de realizar la propuesta de la calificación preliminar o denuncia sobre la conducta del contribuyente, además la de suministrar información para la calificación de las infracciones a ser aplicadas. Es así, que conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, y en el marco del reconocimiento del derecho a la defensa que asiste al contribuyente, durante el sumario administrativo es cuando se valoran las pruebas y conforme a ellas, la Administración Tributaria resuelve la aplicación de sanciones, es decir, la sugerencia de los auditores no es aún una determinación como interpretó el sumariado.

Por otro lado, resulta contradictorio lo manifestado por el sumariado al referir: *"…en ningún momento se duda de la plena fe de las actuaciones asentadas en el acta final, en todo caso el acta hará plena fe de las actuaciones realizadas mientras no se pruebe su falsedad o inexactitud, repito, con el objeto de no caer en una interpretación errónea de que si el acta final no contiene la firma de los testigos puede ser nula, esto no puede ser así, puesto que el Acta Final es el instrumento legal fundamental para que la administración tributaria cumpla con la finalidad de percibir los tributos adeudados y en este caso en particular, aunque no se ataque de falsedad el ACTA sin embargo, lo que se analiza es que el ACTA FINAL, SIN LA FIRMA DE TESTIGOS CALIFICADOS AJENOS AL ACTO JURÍDICO, NO PUEDE SER CONVALIDADA BAJO NINGÚN TÉRMINO…".* El propio sumariado por un lado redarguyó de nulidad el acta por las sugerencias del equipo auditor para la aplicación de la sanción y, por el otro lado según lo mencionado precedentemente acepta que el Acta Final está investida de plena fe a pesar de los firmantes del acta.

Además, la SET señaló que la declaración de la nulidad debe fundarse en una irregularidad o arbitrariedad de tal magnitud, que su simple ocurrencia debe producir algún daño o indefensión a la parte quien dice haberse agraviado por este hecho, lo cual NO ocurrió con el contribuyente, debido a que no demostró un perjuicio real y efectivo a sus intereses, pues se limitó a señalar supuestos errores de procedimiento del control, sin que haya presentado las pruebas que indiquen el perjuicio a sus derechos, elemento sustancial para determinar la nulidad del procedimiento.

El sumariado invocando lo dispuesto en el Art. 216 de la Ley 125/91 manifestó taxativamente:*"…dentro de las garantías del debido proceso y amparado a tenor del mismo, solicito y doy cuenta para que se efectúe la reliquidación del IVA e IRP sobre los valores que realmente señalan mis ingresos y egresos instrumentados en las facturas fiscales, y que tengan a bien disgregar o desafectar los siguientes comprobantes de ventas por servicios prestados que en tal carácter lo formuló en calidad de Declaración Jurada ya que nunca fueron realizados los mismos sino más bien fueron emitidos a instancias y por expreso pedido de los intermediarios para los contribuyentes que estaban interesados en reducir sus pagos de impuestos, de tal forma que la Administración Tributaria por el presente escrito, tome conocimiento de estos contribuyentes que no han sido objeto de verificación a los efectos de que implementen los trámites administrativos fiscales respectivos ya que han utilizado estas facturas fiscales puntualmente individualizadas con contenido falso. A confesión de parte relevo de pruebas…";*seguidamente pasó a detallar los contribuyentes con números de RUC, fechas, números de comprobantes y montos (fs. del expediente N°).

PRESCRIPCIÓN

Con relación a la prescripción invocada por el contribuyente durante el proceso de control, cabe señalar que nuestra legislación nacional admite en materia tributaria la prescripción de la acción para el reclamo de las deudas, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 164 de la Ley N° 125/91: *"La acción para*

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

el cobro de los tributos prescribirá a los 5 (cinco) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse...".

Al respecto, la acción para el reclamo de la obligación IVA General del periodo de diciembre/2009 en adelante no se encuentran prescriptas debido a que el cómputo del plazo fue interrumpido por la firma del Acta Final del 26/03/2015 por parte de 2 testigos, por lo que corresponde el reclamo de las mismas.

2. OPERACIONES INEXISTENTES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

El sumariado en sede del Ministerio Público el 03/07/2014,reconoció de forma expresa los hechos que el Fiscal denunció en el Acta de Imputación del 03/07/2014; es decir, que las empresas creadas y de las cuales era representante legal nunca contaron con la estructura para prestar los servicios ni contaban con las mercaderías referidas en las facturas fiscales emitidas, exceptuando (en la importación de 3 (tres) automóviles y carritos para supermercado) y el de su actividad profesional ya que según su declaración la **mayoría son reales**; refirió además que por la emisión de los comprobantes él percibía dinero y que los montos variaban atendiendo el valor imponible del IVA que podía **arrancar desde 1,5% hasta el 5%;** aclaró también que **el valor final establecía el intermediador**; posteriormente se ratificó en los mismos términos en su escrito de descargo, por lo que la SET concluyó que el contribuyente emitió comprobantes de ventas por servicios profesionales que no fueron prestados y **NO EXISTIERON, lo único que existió fue la venta de comprobantes sin contraprestación**, por lo que luego de confirmar lo manifestado, la SET impugnó parte de los comprobantes emitidos por el sumariado y reliquidó el IVA y el IRP.

Debido a la casuística planteada, y atendiendo a que luego del fallecimiento del sumariado nadie se presentó a ejercer su defensa ni a diligenciar sus pruebas, a fin de verificar la realidad de los hechos económicos y validez de los créditos declarados en el Formulario N° 120 del IVA y en el Formulario N° 104 para el IRP, que habían sido impugnados en su totalidad por los auditores durante el sumario se solicitó al Departamento de Auditoría Fiscal DAFT1 que verifique los registros obrantes en el Sistema Marangatú y en caso de que corresponda reliquide los tributos.

Por su parte, el DAFT1 se expidió a través del Informe Técnico DAFT1 N°, y señaló que para la reliquidación de los tributos, consideró las compras que realizó y que fueron informadas por sus proveedores en el módulo Hechauká del Sistema Marangatú, además consideró las retenciones computables de las operaciones consideradas reales también del Módulo Hechauká.

Sin embargo, al verificar el mencionado informe se pudo observar que el DAFT1 no desafectó del débito todas las ventas identificadas por MCC como irreales o que no existieron, detalladas en su escrito de descargo a fojas del expediente Nº; además el Pago Previo del periodo de enero/2010 validado por DAFT1 no corresponde porque en el Sistema Marangatu no se registra ni se visualiza la boleta de pago, y en los periodos de febrero/13 a julio/13 y noviembre/13 y diciembre/13, los montos delos pagos previos que consideró el referido Departamento incluyen los intereses y la mora, cuando solo debió ser el monto del impuesto, por esta razón conjuntamente con el Departamento Jurídico de Gestiones Internas (DJGI) se realizó una nueva reliquidación de los tributos teniendo en cuenta cada una de estas circunstancias, resultando lo siguiente:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo Fiscal	IVA Debito Fiscal 10% s/ Sumario	IVA Crédito Fiscal 10% S/Sumario	Saldo a Favor IVA 10% del Periodo Anterior	Retenciones Computables s/ Sumario	Pagos Realizados S/Sumario	Impuesto Determinado 10%	Saldo a Favor del Contribuyente IVA 10% s/ Sumario	Saldo a ingresar a Favor del Fisco	Multa 300 %
	A	B	C	D	E	F =A-B-C-D-E	G = (B+C+D+E-A)	H	I = Hx 300%
dic-09	4.414.283	960.526	0	0	0	3.453.757	0	3.453.757	10.361.271
ene-10	5.101.364	613.819	0	45.000	0	4.442.545	0	4.442.545	13.327.636
feb-10	3.980.636	432.785	0	45.000	0	3.502.851	0	3.502.851	10.508.552
mar-10	4.289.739	2.191.450	0	45.000	0	2.053.289	0	2.053.289	6.159.866
abr-10	3.878.736	545.967	0	45.000	0	3.287.769	0	3.287.769	9.863.308
may-10	5.277.313	941.962	0	45.000	0	4.290.351	0	4.290.351	12.871.053
jun-10	4.067.455	554.934	0	51.408	1.179.263	2.281.851	0	2.281.851	6.845.552
jul-10	3.705.182	794.131	0	45.000	0	2.866.051	0	2.866.051	8.598.154
ago-10	3.659.550	639.285	0	135.273	0	2.884.992	0	2.884.992	8.654.975
sep-10	4.006.091	810.275	0	45.000	160.000	2.990.816	0	2.990.816	8.972.447
oct-10	4.382.091	731.040	0	0	2.067.280	1.583.771	0	1.583.771	4.751.313
nov-10	4.302.091	1.681.283	0	113.181	0	2.507.627	0	2.507.627	7.522.882
dic-10	4.714.091	1.351.251	0	68.181	0	3.294.659	0	3.294.659	9.883.978
ene-11	4.836.014	830.947	0	68.181	0	3.936.886	0	3.936.886	11.810.657
feb-11	5.928.620	650.187	0	4.274.076	0	1.004.357	0	1.004.357	3.013.071
mar-11	5.689.818	552.780	0	0	0	5.137.038	0	5.137.038	15.411.113
abr-11	2.088.454	742.965	0	68.181	185.495	1.091.813	0	1.091.813	3.275.439

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

may-11	5.621.182	634.362	0	136.364	0	4.850.456	0	4.850.456	14.551.369
jun-11	4.101.636	668.889	0	68.182	0	3.364.565	0	3.364.565	10.093.694
jul-11	6.204.418	645.760	0	68.182	0	5.490.476	0	5.490.476	16.471.429
ago-11	5.200.037	858.894	0	118.637	0	4.222.506	0	4.222.506	12.667.517
sep-11	5.110.727	1.052.380	0	68.182	0	3.990.165	0	3.990.165	11.970.494
oct-11	6.024.364	3.798.211	0	68.182	0	2.157.971	0	2.157.971	6.473.914
nov-11	31.387.602	1.576.964	0	25.578.239	0	4.232.399	0	4.232.399	12.697.198
dic-11	4.157.034	3.077.569	0	68.182	68.182	943.101	0	943.101	2.829.303
ene-12	6.184.091	1.168.230	0	0	0	5.015.861	0	5.015.861	15.047.584
feb-12	6.012.357	515.266	0	136.363	0	5.360.728	0	5.360.728	16.082.183
mar-12	7.577.545	4.626.929	0	275.455	0	2.675.161	0	2.675.161	8.025.484
abr-12	6.029.883	2.397.162	0	181.091	0	3.451.630	0	3.451.630	10.354.890
may-12	5.464.363	929.768	0	158.182	0	4.376.413	0	4.376.413	13.129.239
jun-12	6.680.273	2.624.299	0	218.182	0	3.837.792	0	3.837.792	11.513.376
jul-12	7.011.818	3.227.082	0	195.082	0	3.589.654	0	3.589.654	10.768.962
ago-12	8.514.000	1.856.472	0	90.000	0	6.567.528	0	6.567.528	19.702.584
sep-12	7.023.000	3.782.610	0	195.000	0	3.045.390	0	3.045.390	9.136.170
oct-12	5.520.273	2.157.095	0	195.000	0	3.168.178	0	3.168.178	9.504.534
nov-12	6.060.273	2.636.206	0	270.000	0	3.154.067	0	3.154.067	9.462.201
dic-12	7.987.545	5.537.047	0	225.000	40.364.837	0	38.139.339	0	0
ene-13	6.938.527	5.122.096	38.139.339	90.000	436.518	0	36.849.426	0	0
feb-13	13.328.191	3.333.950	36.849.426	195.000	320.962	0	27.371.147	0	0
mar-13	6.749.792	2.128.889	27.371.147	195.000	608.188	0	23.553.432	0	0
abr-13	8.921.817	1.733.878	23.553.432	195.272	228.271	0	16.789.036	0	0
may-13	9.037.728	1.268.663	16.789.036	206.000	597.368	0	9.823.339	0	0
jun-13	8.228.340	1.824.427	9.823.339	366.954	688.820	0	4.475.200	0	0
jul-13	32.849.945	2.804.314	4.475.200	6.337.363	544.618	18.688.450	0	18.688.450	56.065.350
ago-13	5.956.843	2.058.281	0	354.136	379.814	3.164.612	0	3.164.612	9.493.836
sep-13	10.920.455	1.871.257	0	557.865	827.289	7.664.044	0	7.664.044	22.992.132
oct-13	8.061.654	1.236.771	0	344.591	335.904	6.144.388	0	6.144.388	18.433.164
nov-13	12.571.688	2.130.032	0	1.111.136	790.770	8.539.750	0	8.539.750	25.619.250
dic-13	5.359.888	5.589.275	0	283.364	460.691	0	973.442	0	0
ene-14	7.188.636	2.336.140	973.442	193.500	347.149	4.311.847	0	4.311.847	12.935.541
feb-14	8.056.858	3.298.714	0	222.955	365.383	4.169.806	0	4.169.806	12.509.418
mar-14	7.181.586	2.020.170	0	157.500	352.393	4.651.523	0	4.651.523	13.954.569
abr-14	7.614.091	2.500.861	0	337.910	344.479	4.430.841	0	4.430.841	13.292.523
Totales	**381.159.988**	**100.054.500**		**44.555.532**	**51.653.674**	**184.896.283**	**0**	**184.896.283**	**554.688.849**

En el caso del IRP posterior a la reliquidación no resultó saldos a favor del fisco, sin embargo el contribuyente deberá rectificar su declaración jurada determinativa del Formulario 104 a los efectos de la correcta exposición de sus saldos, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Ingresos S/DDJJ IRP	Facturas Impugnadas S/Sumario	Renta Bruta S/Sumario	Gastos S/Hechauka	Resultado del Ejercicio	Base Imponible S/Sumario	Impuesto Determinado	Pago Previo	Saldo anterior	Saldo del Contribuyente	Saldo a Favor del Fisco
		A	B	C = (A-B)	D	E= C-D	F =E	G = F*10%	H	I	J	K
IRP	2.012	15.604.348.093	15.585.131.818	19.216.275	0	19.216.275	19.216.275	1.921.628	54.946.509	0	53.024.882	0
IRP	2.013	4.188.308.061	3.250.104.155	938.203.906	764.792.571	173.411.335	173.411.335	17.341.134	0	53.24.882	35.683.748	0

3. INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, y atendiendo: 1) que asumió que ideó un esquema para evadir el pago de tributos, creando empresas con el único fin de vender comprobantes de ventas, 2) que según su declaración el monto de la venta que él realizaba variaba del 1,5% al 5% del valor imponible del IVA, 3) incluso dejaba abierta la posibilidad a que los intermediarios perciban otros montos por las ventas de los comprobantes de las firmas creadas por a los destinatarios finales (contribuyentes empresas físicas y jurídicas). Con estos hechos, la SET confirmó sobradamente que el contribuyente incumplió la normativa tributaria, atendiendo que presentó sus declaraciones juradas del IVA General y del IRP con datos falsos e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que las operaciones consignadas en los comprobantes de ventas que emitió NO existieron y fueron expedidas al solo efecto de comercializarlas y beneficiarse a sí mismo ya terceros con la creación de créditos, costos y gastos, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 3) y 5) del artículo 173 y en el numeral 12) del artículo 174 de la Ley Nº 125/91, porque en las declaraciones juradas originales incluyó montos respaldados con facturas referentes a hechos económicos que no existieron, ocasionando con ello un perjuicio al Fisco, el cual de no ser por la denuncia efectuada por la SET persistiría.

Con base en los argumentos expuestos, la SET concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del sumariado conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que NO CABE DUDA QUE SE CUMPLEN los presupuestos establecidos en el artículo señalado 1- Que se trate de una conducta, acción u omisión: en este caso acción emitió comprobantes por servicios que en realidad NO prestó a cambio de una contraprestación pecuniaria que variaba según monto de las mismas, 2- Existencia de un ardid desplegado por el sujeto: declaró BAJO JURAMENTO, montos de ingresos, créditos y gastos superiores a los que realmente estaban documentados, aun cuando tenía pleno conocimiento de que **SOLAMENTE** se pueden invocar en las liquidaciones de impuestos, aquellos débitos, créditos y gastos debidamente documentados, y dolosamente vendía sus facturas y además creó empresas

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

con el mismo propósito ayudando a otras empresas a NO PAGAR IMPUESTOS. Finalmente, ocasionó un perjuicio al fisco, representado no solo por los impuestos que NO PAGÓ, sino además por aquellos tributos de las empresas que compraron sus facturas y NO INGRESARON.

En lo que respecta a la graduación de la sanción, la SET señaló las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 175 de la Ley Nº 125/91, Num. 2) La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una acción dolosa, en el caso analizado los Artículos 8 y 86 de la Ley N° 125/91, Num. 5) la posibilidad de asesoramiento a su alcance, el sumariado es profesional especializado en materia tributaria Num. 6) La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, el sumariado se dedicaba a vender comprobantes a otros contribuyentes con lo cual causó un perjuicio incalculable al fisco y que de no ser por la intervención de la SET, el hecho persistiría; por todo lo expuesto corresponde aplicar la multa en concepto de defraudación del **300%**calculada sobre los tributos defraudados.

Respecto a la multa por contravención sugerida por los auditores de la SET, la misma no corresponde en razón de que el contribuyente no presentó sus comprobantes porque estos fueron incautados en su totalidad por el MP.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1º- **DETERMINAR** las obligaciones tributarias, del IVA General de los periodos fiscales comprendidos desde diciembre del 2009 hasta noviembre del 2012, desde julio del 2013 hasta noviembre del 2013 y desde enero del 2014 hasta abril del 2014 del contribuyente **CON RUC,** conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art. 2º- **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91; y SANCIONAR al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 300% (trescientos por ciento), sobre los tributos defraudados.

Art. 3º- **DISPONER** la percepción por parte del contribuyente de la suma de ***G* 739.585.132 *(*Guaraníes Setecientos treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y dos)**, suma que incluye el tributo, la multa por defraudación de 3 (tres) veces de los tributos defraudados para el IVA de los periodos controlados *de acuerdo al siguiente* detalle:

Obligación	*Periodo / Ejercicio Fiscal*	*Monto Imponible*	*Monto Impuesto*	*Multa 300 %*	*Total*
IVA General	dic-09	34.537.570	3.453.757	10.361.271	13.815.028
IVA General	ene-10	44.425.454	4.442.545	13.327.636	17.770.182
IVA General	feb-10	35.028.506	3.502.851	10.508.552	14.011.402
IVA General	mar-10	20.532.888	2.053.289	6.159.866	8.213.155
IVA General	abr-10	32.877.692	3.287.769	9.863.308	13.151.077
IVA General	may-10	42.903.509	4.290.351	12.871.053	17.161.404
IVA General	jun-10	22.818.505	2.281.851	6.845.552	9.127.402
IVA General	jul-10	28.660.513	2.866.051	8.598.154	11.464.205
IVA General	ago-10	28.849.917	2.884.992	8.654.975	11.539.967
IVA General	sep-10	29.908.157	2.990.816	8.972.447	11.963.263
IVA General	oct-10	15.837.711	1.583.771	4.751.313	6.335.084
IVA General	nov-10	25.076.272	2.507.627	7.522.882	10.030.509
IVA General	dic-10	32.946.593	3.294.659	9.883.978	13.178.637
IVA General	ene-11	39.368.857	3.936.886	11.810.657	15.747.543
IVA General	feb-11	10.043.569	1.004.357	3.013.071	4.017.428
IVA General	mar-11	51.370.378	5.137.038	15.411.113	20.548.151
IVA General	abr-11	10.918.131	1.091.813	3.275.439	4.367.252
IVA General	may-11	48.504.562	4.850.456	14.551.369	19.401.825
IVA General	jun-11	33.645.648	3.364.565	10.093.694	13.458.259
IVA General	jul-11	54.904.763	5.490.476	16.471.429	21.961.905
IVA General	ago-11	42.225.057	4.222.506	12.667.517	16.890.023
IVA General	sep-11	39.901.646	3.990.165	11.970.494	15.960.658
IVA General	oct-11	21.579.713	2.157.971	6.473.914	8.631.885
IVA General	nov-11	42.323.994	4.232.399	12.697.198	16.929.598
IVA General	dic-11	9.431.011	943.101	2.829.303	3.772.404
IVA General	ene-12	50.158.613	5.015.861	15.047.584	20.063.445
IVA General	feb-12	53.607.278	5.360.728	16.082.183	21.442.911
IVA General	mar-12	26.751.614	2.675.161	8.025.484	10.700.646
IVA General	abr-12	34.516.300	3.451.630	10.354.890	13.806.520
IVA General	may-12	43.764.130	4.376.413	13.129.239	17.505.652
IVA General	jun-12	38.377.920	3.837.792	11.513.376	15.351.168

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

IVA General	jul-12	35.896.540	3.589.654	10.768.962	14.358.616
IVA General	ago-12	65.675.280	6.567.528	19.702.584	26.270.112
IVA General	sep-12	30.453.900	3.045.390	9.136.170	12.181.560
IVA General	oct-12	31.681.780	3.168.178	9.504.534	12.672.712
IVA General	nov-12	31.540.670	3.154.067	9.462.201	12.616.268
IVA General	jul-13	186.884.500	18.688.450	56.065.350	74.753.800
IVA General	ago-13	31.646.120	3.164.612	9.493.836	12.658.448
IVA General	sep-13	76.640.440	7.664.044	22.992.132	30.656.176
IVA General	oct-13	61.443.880	6.144.388	18.433.164	24.577.552
IVA General	nov-13	85.397.500	8.539.750	25.619.250	34.159.000
IVA General	ene-14	43.118.470	4.311.847	12.935.541	17.247.388
IVA General	feb-14	41.698.060	4.169.806	12.509.418	16.679.224
IVA General	mar-14	46.515.230	4.651.523	13.954.569	18.606.092
IVA General	abr-14	44.308.410	4.430.841	13.292.523	17.723.364
	Totales	**1.848.962.831**	**184.896.283**	**554.688.849**	**739.585.132**

Art. 4º- **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados.

Art. 5º- **REMITIR** a la Abogacía del Tesoro a los efectos de su presentación en el juicio sucesorio caratulado:"*S/ SUCESIÓN INTESTADA*", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Turno, Secretaría N°.

Art. 6º- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN